



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TEMA: Ord. s/ modifica art. 1° y 2° de la Ord. N° 3638/17 (cartelería contra la violencia de Género en espacios públicos).

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4107 /2020

VISTO:

Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra Mujer.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Convención de los Derechos del Niño.

La Convención Americana para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer conocida como Convención de Belém do Pará).

La Constitución Nacional art. 28.

La Ley Nacional N° 26485 de Protección Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

La Ley Nacional N°26061 de Protección Integral de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

Ley N° 24.417, Ley de Protección Contra la Violencia Familiar,

La Ley N° 27.499, “Ley Micaela”,

La Ordenanza Municipal N° 3638/2017.

Las Facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que según un informe de la ONU, la violencia de género es hoy en día la principal causa de muerte de las mujeres de entre 15 y 44 años en el mundo, situándose incluso por delante de enfermedades como el cáncer, los accidentes de tránsito o las guerras.

Que la violencia de género es una violencia que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo, considerando al sexo femenino inferior y con el deber continuar en una posición de subordinación con respecto al masculino.

Que constituye un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca,

Que la Ley Nacional N° 26.485, que es la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, declara en su artículo 2º, que la misma “tiene por objeto promover y garantizar:

a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida.

b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia.

c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.

d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres.

e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia.

g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres o en los servicios especializados de violencia”.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Que la violencia es un fenómeno complejo que debe ser abordado desde múltiples estrategias que incluyen aspectos sociales, urbanos, institucionales, jurídicos, psicológicos, entre otros.

Que las víctimas, ya sea por causa de violencias, delitos y otras circunstancias, han ido ocupando un lugar central en nuestro ordenamiento jurídico provincial y gestión pública. Que el estudio “Seguridad ciudadana con rostro humano”, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNDU), señala que en los países latinoamericanos los delitos se triplicaron en los últimos 25 años.

Que el estudio precedentemente señalado sugiere la necesidad de implementar políticas tendientes a salvaguardar activamente los derechos de las víctimas de delitos;

Que el sistema de Justicia Penal de la Provincia así como nuevas instituciones del Poder Ejecutivo han venido desarrollando sistemas y dispositivos de asistencia que dan protagonismo a las víctimas y sus familias.

Que resulta de vital importancia garantizar a las personas afectadas por situaciones de violencia el acceso a todos los recursos estatales que hagan efectivo el ejercicio de derechos, mediante el acompañamiento profesional y personalizado demostrando así el compromiso indelegable del Estado.

Que el Estado Municipal, por su proximidad con los vecinos afectados por el delito, no puede carecer de una política de asistencia a las víctimas de delitos, siempre que estas acciones se encuentren dentro de su competencia, límites y posibilidades.

Que los delitos, especialmente aquellos que suceden con mayor violencia, son sucesos que generan terror e indefensión, ponen en peligro la integridad física o psicológica de una persona y dejan a la víctima en tal situación emocional que es incapaz de afrontarla con sus recursos psicológicos habituales.

Que el Estado debe garantizar el acompañamiento inmediato e interdisciplinario a las víctimas de delitos, sin superponer ni disgregar esfuerzos, por lo que se debe actuar de manera coordinada, siguiendo mecanismos y procedimientos acordados debidamente.

Que la línea 144 brinda atención, contención y asesoramiento en situaciones de violencia de género. El equipo es interdisciplinario y está compuesto por profesionales de las áreas del Derecho, la Psicología, el Trabajo Social y otras áreas afines, capacitados o especializados en perspectiva de género. Se contemplan todos los tipos y modalidades de violencia como por ejemplo la física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática y en el espacio público. Esta línea fue creada en el 2013 para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 26485.

Que quienes desempeñan funciones públicas pueden contribuir con sus acciones a consolidar jerarquizaciones de género y de desigualdad, y esto no puede ser dejado de lado en el proceso de construcción de un modelo de sociedad igualitaria. E ahí la importancia de ocuparnos de la formación de aquellos, ya que existe una relación de directa entre la capacitación que reciben quienes ocupan cargos públicos y su colaboración con la construcción de un modelo de sociedad igualitario.

Que la violencia contra las mujeres en política constituye un obstáculo que impide su plena participación en puestos de toma de decisión en diferentes espacios y refuerza roles tradicionales de género, socavando la calidad de la democracia, el desarrollo y el pleno disfrute de sus derechos humanos. Sin embargo, a diferencia de lo que sucede con la violencia doméstica, ha sido un problema poco explorado. La ley modelo de violencia política de la Organización de Estados Americanos define a la violencia política contra las mujeres como “cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica”.

Que en época de pandemia como la que estamos atravesando actualmente, las denuncias por violencia de género aumentaron un treinta y nueve por ciento (39%) en



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Argentina durante la cuarentena por coronavirus, ya que las medidas de aislamiento para prevenirla pueden generar mayores riesgos para las mujeres que viven en situaciones de violencia doméstica.

Que siendo la violencia contra mujeres y niñas una de las violaciones de los Derechos Humanos más extendidas, persistentes y devastadoras del mundo actual, es nuestro compromiso brindar la mayor información posible, facilitándoles el conocimiento, acceso y uso de todas las líneas gratuitas de consultas telefónicas de asistencia a las víctimas de género a todas aquellas personas que requieran la ayuda correspondiente para erradicarla totalmente de la sociedad.

POR ELLO:

**EI CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1º.- MODIFICAR el artículo 1º de la Ordenanza N° 3638/2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1º) “DISPÓNGASE en todos los espacios públicos, en las vidrieras de establecimientos comerciales y de oficinas de atención al público cartelaría con información que contenga todos los tipos de violencia contra las mujeres”.

Artículo 2º.- MODIFICAR el artículo 2º de la Ordenanza N° 3638/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2º) “DISPÓNGASE que en dicha cartelaría se visibilicen los teléfonos de emergencia: 144 Línea de Ayuda y Atención a las Víctimas de Violencia de Género, 101 Policía Provincial, 103 Defensa Civil.”.

Artículo 3º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2020.

Mv/FR